EJECUTIVA REGIONAL Nº 1634 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 5033473-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA AURORA FLORES RAMOS**, contra Resolución Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de noviembre del 2018, doña **ROSA AURORA FLORES RAMOS**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de la Bonificación Personal retroactivamente al 1 de setiembre del 2001, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2019, doña **ROSA AURORA FLORES RAMOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Oficio N° 1236-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 21 de marzo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, solicite ante la Gerencia Regional de Educación se efectivice el reajuste de la bonificación personal, retroactiva al 1 de setiembre del 2001, incluyendo el reintegro de las remuneraciones devengadas más los intereses legales y la continua. Desde que se emitió la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, artículo 52°, el docente tiene derecho a percibir una bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio bajo el rubro personal 0.03 Posteriormente en el mes de agosto 2001, se expide el D.U. N° 105-2001, por el cual se fija la remuneración básica en la suma de S/. 50.00 soles, para los servidores de la administración pública a partir del 1 de setiembre del 2001. En consecuencia, señor gerente, la administración no ha cumplido con hacerme el reajuste de su remuneración básica en el monto antes mencionado, debiéndose pagar la diferencia adecuada, desde la fecha de afectación, deja expresado su derecho con su fundamentación de hecho y de derecho concordante con el petitorio planteado en su recurso de apelación;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el reajuste de la Bonificación Personal;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: entre ellos, los profesores comprendidos en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; asimismo, el Artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, **reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM**;

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo Nº 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";**

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. **Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;**

Que, en efecto, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el tantas veces repetido Decreto de Urgencia N° 105-2001, [únicamente] reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Así, como se repite, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;

Que, volviendo a lo establecido por el D.U. 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", tal y como ya se ha advertido en párrafos precedentes. Por lo que, no le corresponde a doña **ROSA AURORA FLORES RAMOS** docente cesante, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que éste ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto, por lo que, el recurso de apelación subanálisis, debe ser desestimado;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 270-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA AURORA FLORES RAMOS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su solicitud respecto al reajuste de la Bonificación Personal retroactivamente al 1 de setiembre del 2001, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL